

ACUERDO MINISTERIAL No. 0147

EL VICEMISTERIO DE FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;*
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;*
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;*
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*
- QUE** el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y*



actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;

QUE el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014 convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

QUE el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial N° 084 de 23 de mayo de 2017, delegó al Viceministro de Finanzas para que suscriba los actos administrativos necesarios para crear y/o modificar el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, permitiendo una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos;

QUE el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 6 de abril de 2016 publicado en el Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo de 2016, expidió la actualización de la Normativa de Contabilidad Gubernamental y reformó el Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008;

QUE con oficios Nros. 157-P-AME-2018 y DE-2018-0229-Of de 12 y 16 de noviembre de 2018, respectivamente, y la Comunicación de 16 de noviembre de 2018, el Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, el Director Ejecutivo y el Presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador CONGOPE, solicitan no eliminar el subgrupo 71.01 “Remuneraciones Básicas” del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público que entrará en vigencia a partir del ejercicio fiscal 2019;

QUE con Informe No. MEF-SP-DNCP-2018-072 de 23 de noviembre de 2018, la Directora Nacional de Consistencia Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto manifiesta que revisado los requerimientos de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, se determina la necesidad de incorporar los ítems 71.01.05 “Remuneraciones Unificadas” y 71.01.06 “Salarios Unificados” al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019, con responsabilidad exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Empresas Públicas sobre su adecuado uso y el control posterior corresponde a la Contraloría General del Estado;

QUE es necesario modificar los ítems presupuestarios de egresos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

0147

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

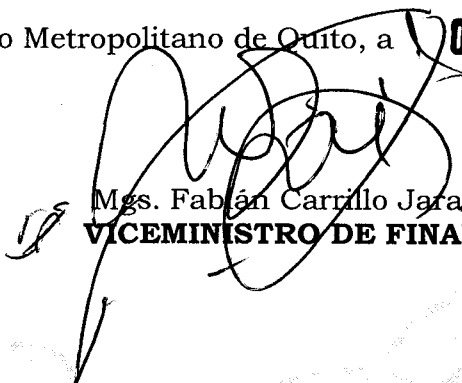
ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, los siguientes ítems presupuestarios:

7	1	01	05	Remuneraciones Unificadas Egresos por remuneraciones de servidores exclusivamente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas de ser el caso. Se exceptúan las remuneraciones complementarias, compensatorias y subsidios.
7	1	01	06	Salarios Unificados Egresos por salarios de trabajadores sujetos al Código de Trabajo exclusivamente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas de ser el caso. Se exceptúan las remuneraciones complementarias, compensatorias y subsidios.

Disposición única.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **06 DEC 2018**


Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
ESPACIO EN BLANCO